



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Tutela
Accionante:	JORGE ANDRÉS CASTAÑO RÍOS
Afectada:	ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS
Accionado:	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00296-00
Asunto:	Requiere previo a iniciar incidente de desacato

La señora **ÁNGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, manifiesta que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** cuya titular es la Dra. María Inés Cardona Mazo, aún no ha cumplido con la orden impartida en el fallo de tutela fechado del 31 de agosto del año que avanza en el que se dispuso:

***“(..).1.- TUTELAR** los derechos al debido proceso y al buen nombre invocados por el abogado JORGE ANDRÉS CASTAÑO RÍOS, quien actúa como apoderado judicial de la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en contra del JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE MEDELLÍN.
2.- DISPONER que, como consecuencia del anterior pronunciamiento, atendiendo la finalidad del incidente de desacato, en el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación este proveído, se deje sin efecto las actuaciones proferidas por el JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, del día 5 de agosto de 2021 en los siguientes incidentes de desacato con radicados:*

1) 05001 40 03 017 2013 00906 00
2) 05001 40 03 017 2019 00751 00
3) 05001 40 03 017 2019 00470 00
4) 05001 40 03 017 2019 00441 00
5) 05001 40 03 017 2019 01275 00
6) 05001 40 03 017 2019 01096 00
7) 05001 40 03 017 2017 00535 00

8) 05001 40 03 017 2020 00208 00
9) 05001 40 03 017 2016 00198 00
10) 05001 40 03 017 2019 00766 00
11)05001 40 03 017 2019 00869 00
12)05001 40 03 017 2018 01052 00
13)05001 40 03 017 2019 00328 00
14)05001 40 03 017 2018 00250 00
15)05001 40 03 017 2019 00837 00

(...)”

Por consiguiente, se **ORDENA REQUERIR** a la Dra. María Inés Cardona Mazo, haciéndole saber la decisión en mención y corriéndole **TRASLADO por el término de 48 horas calendario**, con el fin de que dé cuenta a la ahora incidentista de lo que sobre el particular se ha concretado a fin de establecer si se **IMPONE O NO LA INICIACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**, según lo que es inherente al Tramite regulado por los Artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)